

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2018EE311148 Proc #: 4317071 Fecha: 28-12-2018
Tercero: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
Clase Do: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 06838

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2017ER129116** del 12 de julio de 2017, la señora Ana María Suarez Puentes, en calidad de Subdirectora Técnica de Mantenimiento del Subsistema Vial (E) del INSTITUTO DE DESARROLLO DE URBANO – IDU-, Nit. 899.999.081-6, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de 29 individuos arbóreos que requieren poda radicular en desarrollo del contrato IDU- 1129 de 2016, los cuales se encuentran ubicados en espacio público de la Calle 6 D con Carrera 93 – Alameda el Porvenir, barrio Tintal de la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 3695 del 27 de octubre del 2017, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO DE URBANO – IDU-, Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces , a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 6 D con Carrera 93 – Alameda el Porvenir, barrio Tintal de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO DE URBANO – IDU-, Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro de un (1) mes calendario allegue los siguientes documentos:

- Poder original otorgado por la señora Yaneth Roció Mantilla Barón, en su calidad de Representante Legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, a la Doctora Claudia Helena Álvarez Sanmiquel.
- Resolución de nombramiento y acta de posesión de la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN.
- 3. De tener intención de compensar el arbolado urbano mediante plantación, se deberá aportar el acta WR, donde se apruebe el respectivo Diseño Paisajístico, por parte de la Subdirección de Eco urbanismo de esta Secretaría y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.
- 4. El balance de zonas verdes a endurecer.

Página 1 de 6
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



Que dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 5 de diciembre del 2017, a la señora CLAUDIA ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.273 en calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO DE URBANO – IDU-. El cual cobró ejecutoria el 6 de diciembre del 2017.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 3695 del 27 de octubre del 2017, se encuentra debidamente publicado con fecha 13 de diciembre del 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

Que una vez revisados el Sistema de Información Ambiental -SIA, de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencio que esta entidad a través de Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 11 de agosto de 2017 en la Calle 6 D con Carrera 93 – Alameda el Porvenir, barrio Tintal de la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió Concepto Técnico de Manejo Silvicultural de Arbolado Urbano No. SSFFS-04298 del 11 de septiembre de 2017, por medio del cual se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificada con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal la YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o quien haga sus veces, para la realización de los tratamientos y manejo silvicultural a los individuos arbóreos ubicados en la Dirección antes mencionada.

Que teniendo en cuenta que el trámite de tratamientos silviculturales autorizados mediante el Concepto Técnico de Manejo Silvicultural No. SSFFS-04298 del 11 de septiembre de 2017, se surtirá a través de manejo de arbolado urbano, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa revisión del Expediente No. SDA-03-2017-671, observa que no existe actuación pendiente y por ende ordenará el archivo del expediente ibídem.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia Página 2 de 6
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, señaló: De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su Artículo 308. Régimen de transición y vigencia, el cual a su tenor literal dice:

Página 3 de 6

BOGOTÁ

MEJOR

PARA TORROS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. "Negrillas fuera de texto.

Que, de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se tramitara conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que teniendo en cuenta, que en atención al radicado **2017ER129116** del 12 de julio de 2017, se emitió Concepto Técnico de Manejo Silvicultural No. SSFFS-04298 del 11 de septiembre de 2017, el cual autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU 899.999.081-6, a través de su Representante Legal la YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o quien haga sus veces, para la realización de los tratamientos silviculturales en la Calle 6 D con Carrera 93 – Alameda el Porvenir, barrio Tintal de la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C., es dable que se continúe con el trámite a través de manejo de arbolado urbano y se encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2017-671**, toda vez que no hay actuación a seguir dentro del mismo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Autoridad Ambiental, las cuales se encuentran contenidas en el expediente **SDA-03-2017-671**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Página 4 de 6
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá. D.C. Colombia



PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo **SDA-03-2017-671**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÌCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27, de la Ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo a la dirección que aparece en el formulario de solicitud.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente decisión, una vez en firme, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

COMÚNIQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2018

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2017-671

Elaboró:

CONTRATO **FECHA** EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ C.C: 1014216246 T P· N/A CPS: 20180404 DE 20/12/2018 EJECUCION: 2018 Revisó: CONTRATO LAURA CATALINA MORALES **FECHA** C.C: 1032446615 CPS: 20180975 DE T.P: N/A 21/12/2018 EJECUCION: **AREVALO** 2018 Aprobó: Firmó: CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: CLAUDIA YAMILE SUAREZ C.C. 63395806 TP. N/A 28/12/2018 **POBLADOR**

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





